

OBJ.: Informa Política para el otorgamiento de concesiones para prestación de servicios a terceros y aquellas que involucren construcción de obras, instalaciones o mejoras.

REF.: 1) Ley 16.752.
2) DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
3) PRO N°13/2/00 04 "Otorgamiento, modificación y término de concesiones y arrendamientos"

SANTIAGO,

DE : DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

PARA : DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACION Y FINANZAS

I.- Como es de su conocimiento, el Director General de Aeronáutica Civil puede otorgar concesiones para la prestación de servicios a terceros o para conceder superficies en las cuales se autorice la construcción de instalaciones en los Aeródromos Públicos de dominio fiscal, las que al término de las concesiones quedarán a beneficio fiscal, tanto las instalaciones como las mejoras que se hubiesen introducido en ellas por los concesionarios respectivos, en conformidad a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 16.752.

En atención a lo expuesto en el párrafo anterior, el suscrito ha dispuesto que, a contar de esta fecha, el otorgamiento de tales concesiones sea efectuado de acuerdo a la presente Política:

1. De los Plazos:

El Plazo de las concesiones no podrá ser superior a 20 años. Sin embargo, cuando la concesión comprenda la construcción de obras determinadas, cuya explotación futura se concede, este plazo podrá extenderse hasta 50 años, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Aeronáutica Civil para poner término anticipado al contrato de concesión.

Los criterios a aplicar para determinar los plazos, son los que se indican a continuación:

a) Nuevas Concesiones que involucren la construcción de obras, instalaciones o mejoras que serán explotadas para prestar servicios a terceros:

El plazo por el cual se otorgue una concesión para prestar servicios a terceros, será determinado de acuerdo al periodo de recuperación de la inversión que se calcule en base al proyecto de construcción aprobado por los entes técnicos correspondientes de la D.G.A.C.

En el monto que se considere como inversión, no podrán incluirse bienes muebles que sean utilizados para la explotación de la concesión otorgada (vehículos, aviones, equipos, mobiliario, herramientas, etc.)

Los ingresos esperados por la prestación de los servicios respectivos, serán los datos proporcionados por el concesionario que originarán los flujos necesarios para la evaluación.

A los flujos así proyectados se les aplicará el VAN, utilizando una tasa de retorno promedio (tasa de mercado).

Al período de retorno obtenido de tal evaluación, se le sumará un tercio del mismo, para determinar el plazo total de otorgamiento de la concesión, estableciéndose como plazo mínimo un periodo de 5 años.

b) Nuevas Concesiones que involucren la construcción de obras, instalaciones o mejoras que no serán explotadas para prestar servicios a terceros:

El plazo por el cual se otorgue una concesión que involucre ocupación de superficies en las cuales se construirán nuevas obras, instalaciones o mejoras que no signifique prestación de servicios a terceros, será determinado de acuerdo al periodo de recuperación de la inversión que se calcule en base al proyecto de construcción aprobado por el organismo técnico correspondiente de la D.G.A.C.

En el monto que se considere como inversión, no podrán incluirse bienes muebles que sean utilizados para beneficio propio del concesionario (vehículos, aviones, equipos, mobiliario, herramientas, etc.)

Los menores gastos (ahorro) o el costo alternativo relacionado con el destino de la concesión, serán los datos que originen los flujos necesarios para la evaluación. Estos datos serán obtenidos por un Analista del Departamento de Concesiones, de acuerdo a valores de mercado.

A los flujos así proyectados se les aplicará el VAN, utilizando una tasa de retorno promedio (tasa de mercado).

Al período de retorno obtenido de tal evaluación, se le sumará un tercio del mismo, para determinar el plazo total de otorgamiento de la concesión, estableciéndose como plazo mínimo un periodo de 5 años.

c) Concesiones para la prestación de servicios a terceros que no involucren ocupación de superficies:

El plazo para éstas concesiones, se establecerá tomando como base el plazo de vigencia del contrato que genera la prestación de servicios.

d) Concesiones vigentes:

El plazo de aquellas concesiones vigentes, a esta fecha, se mantendrá de acuerdo a lo establecido en la respectiva resolución de otorgamiento, salvo que por necesidades relacionadas con la navegación aérea, la Dirección General de Aeronáutica Civil acuerde con el concesionario la extensión del plazo de vigencia de la concesión, en mérito a las nuevas inversiones que éste deba efectuar.

Si el concesionario solicita a la DGAC la modificación de su concesión para aumentar el plazo de ésta, argumentando una nueva inversión que signifique incrementar el valor del activo que en definitiva pasará a beneficio fiscal, la D.G.A.C. evaluará tal solicitud y podrá establecer el nuevo plazo de acuerdo a los mismos criterios señalados en los puntos a) y b), según corresponda.

2. De los Derechos Aeronáuticos:

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 56° del DAR 50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”, en los casos de que se otorgue una concesión para la prestación de servicios a terceros, el derecho aeronáutico mensual podrá consistir en un porcentaje del monto bruto del total de las ventas mensuales deducido el I.V.A. o del valor de los servicios que se presten.

En los casos en que la concesión involucre la ocupación de un espacio físico dentro de un aeródromo o aeropuerto, podrá cobrarse además el valor por superficie que corresponda según el Artículo 55° del mismo reglamento.

En los casos en que los derechos aeronáuticos consistan en un porcentaje, se podrá fijar un monto mínimo.

Considerando lo anterior, queda establecido por medio de la presente política la composición del respectivo derecho aeronáutico mensual, de acuerdo a como se señala:

a) Nuevas Concesiones que involucren la construcción de obras, instalaciones o mejoras que serán explotadas para prestar servicios a terceros:

Considerando que en este caso se configura la prestación de servicios y la ocupación de superficies, el derecho aeronáutico mensual consistirá en un porcentaje del valor de los servicios prestados con un monto mínimo mensual.

Para fijar el porcentaje del valor de los servicios, se realizará un análisis financiero del proyecto involucrado en la prestación del servicio, para lo cual se solicitará al concesionario los datos sobre Inversión Inicial, Período de tiempo del proyecto y Estados de Resultados proyectados para dicho período.

Con estos datos se efectuará un análisis de sensibilidad de tasas para determinar el porcentaje que se cobrará sobre las ventas, con un mínimo determinado por la Tasa Social de Descuento fijada anualmente por Mideplan (a saber, para los años 2005 y 2006: 8%) y un máximo del 15%, correspondiente a la Tasa Máxima Promedio de Rentabilidad exigida para los proyectos aeronáuticos.

Por su parte, el monto mínimo mensual se podrá fijar de acuerdo a los metros cuadrados ocupados por la tarifa respectiva, según el artículo 55° del DAR 50, o de común acuerdo con el concesionario.

b) Nuevas Concesiones que involucren la construcción de obras, instalaciones o mejoras que no serán explotadas para prestar servicios a terceros:

El derecho aeronáutico mensual consistirá en el monto que resulte de los metros cuadrados ocupados por la tarifa respectiva, como mínimo, según el artículo 55° del DAR 50.

c) Concesiones para la prestación de servicios a terceros que no involucren ocupación de superficies:

El derecho aeronáutico mensual consistirá en un 8% del monto total del contrato que origina la prestación del servicio sin monto mínimo. Este porcentaje corresponde a la TSD fijada anualmente por Mideplan, y que representa el costo de oportunidad de un bien social cuando el sector público lo explota.

d) Concesiones vigentes:

AEROPUERTO ARTURO MERINO BENITEZ

En las Concesiones para prestar servicios a terceros, vigentes a esta fecha, que involucren una nueva inversión en la infraestructura y que dé lugar a la modificación de la vigencia original, ésta Dirección General podrá incrementar el monto mínimo del derecho aeronáutico mensual en un 20% del valor por mt.2 de terreno destinados a construcción de hangares de mantenimiento de aviones, oficinas anexas y losas de estacionamientos, manteniendo el porcentaje del valor de los servicios prestados, establecido en la antigua concesión.

El nuevo derecho aeronáutico mensual se aplicará a partir del día siguiente al plazo del vencimiento original de la concesión y considerando la totalidad de los terrenos ocupados por el concesionario.

OTROS AEROPUERTOS Y AERÓDROMOS DEL PAIS

En los casos que se realice una inversión dentro de una concesión vigente a esta fecha, otorgada en cualquier Aeródromo /Aeropuerto que no sea el Ap. A.M.B. y que dé lugar a la modificación de la vigencia original, ésta Dirección General podrá mantener el monto mínimo del derecho aeronáutico mensual junto con el porcentaje de ventas establecido para la concesión original.

- II.- La Política enunciada anteriormente, se aplicará a contar de esta fecha para las nuevas concesiones que se otorguen y deberá publicarse en la página Web de ésta Dirección General de Aeronáutica Civil, www.dgac.cl con el propósito de que los clientes/usuarios tengan conocimiento de ella.

Saluda a Ud.,

**ENRIQUE ROSENDE ALBA
GENERAL DE AVIACIÓN
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**

DISTRIBUCION:

- 1.- D.C.Y F., Subdirección Comercial, Depto. de Concesiones
- 2.- Secretaría General, Registratura Central (I)
- 3.- Fiscalía (I)

RCP/GGC/Política Concesiones Prest. Serv.a Terceros/19.Jul.05